

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TOLDOS DE MALLA SOMBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, EL C. JULIÁN GERARDO IBARRA GARZA, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

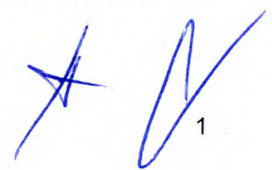
I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de adquirente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar con “**EL SUMINISTRADOR**” la adquisición de toldos de malla sombra para la Administración Pública 2018-2021 de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público.



1

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara "EL SUMINISTRADOR":

II.1.- Que cuenta con plena capacidad de goce y de ejercicio para celebrar el presente contrato, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, identificándose con Pasaporte número G32184977, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos..

II.2.- Que sus actividades económicas son, entre otras, la comercialización y confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos y el montaje de estructuras de acero prefabricadas.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IAGJ721215I48, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Marqués de Aguayo número 3072 Local F, Col. Valle del Marqués (FOM-16), Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64790.

Con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato de Suministro de Toldos de Malla Sombra, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL SUMINISTRADOR" se obliga a abastecer a "EL MUNICIPIO" de toldos de malla sombra para la Administración Pública 2018-2021 de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, con sujeción a los precios de mercado correspondientes.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por "EL MUNICIPIO" en la adquisición de toldos de malla sombra a que se refiere la cláusula anterior, será el que se establezca en los listados de precios de mercado que "EL SUMINISTRADOR" proporcione, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que

determinen las disposiciones fiscales aplicables, respecto de los cuales se habrán de ajustar las remesas periódicas que se generen por el abastecimiento de tales productos a **“EL MUNICIPIO”**.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá de entregar los toldos malla sombra en el lugar que designe **“EL MUNICIPIO”** para su recepción y distribución, por conducto de la dependencia municipal respectiva.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno de enero del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2020-dos mil veinte.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a **“EL SUMINISTRADOR”** a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de las remesas que se generen con los precios de mercado respectivos y las facturas correspondientes de los productos abastecidos, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **“EL SUMINISTRADOR”** en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir y consignar la cantidad e identificación de los toldos de malla sombra entregados a **“EL MUNICIPIO”**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL SUMINISTRADOR”** o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **“EL SUMINISTRADOR”** quedará obligado ante **“EL MUNICIPIO”** a abastecer los productos objeto de este instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los toldos de malla sombra objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL SUMINISTRADOR**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento,

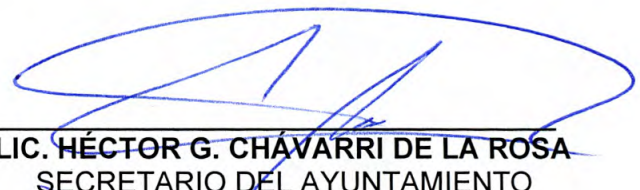
renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el dos de enero del dos mil veinte.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO




C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. JULIÁN GERARDO IBARRA GARZA



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Toldos de Malla Sombra que celebran el Municipio de Santiago y el C. Julián Gerardo Ibarra Garza, con fecha 2 de enero del 2020.